

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0274-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ Y DECIDIRÁ SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN FINANCIERA (SIGEF) RESPECTO AL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) QUE IMPIDE LA VINCULACIÓN EN EL PORTAL TRANSACCIONAL DEL PROCESO DE REFERENCIA INABIE-CCC-CP-2023-0020, CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS MÉDICOS DENTALES PARA EL PROGRAMA DE SALUD BUCAL DE LA DIVISIÓN DE SALUD BUCAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que habían sido convocados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que impide la vinculación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020**, concerniente a la **Adquisición de mobiliarios y equipos médicos dentales para el Programa de Salud Bucal de la División de Salud Bucal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

Inmediatamente, el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que impide la vinculación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020**, para la Adquisición de mobiliarios y equipos médicos dentales para el Programa de Salud Bucal de la División de Salud Bucal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, en virtud de que la cuenta presupuestaria de muebles, equipos de oficina y estantería no es la cuenta correcta por lo cual no ha sido vinculada en el catálogo de cuentas del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

A seguidas, hizo uso de la palabra la Directora Financiera, señora Rosaura Brito, para explicar con detalle los hechos objeto de la presente reunión:

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a convocar a todos los interesados a presentar propuestas en el proceso de licitación pública nacional, de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020**, para la **Adquisición de mobiliarios y equipos médicos dentales para el Programa de Salud Bucal de la División de Salud Bucal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

En ese sentido, explicó que se verificó el Certificado de Apropiación Presupuestaria Núm. **EG1694117459449d5k Jr**, de fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección General de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, a favor del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, por un monto de **cuatro millones setecientos dos mil y siete mil trescientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos (RD\$ 4,702,363.40)**, donde figura la cuenta número **2.6.1.1.01 (Muebles, equipos de oficina y estantería).**

Al verificar el proceso de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020**, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas se pudo constatar que la cuenta registrada es la número **2.6.1.1.01 – Muebles de oficina y estantería** -, debiendo haberse colocado la cuenta núm. **2.6.3.1.01-Equipos médico y de laboratorio.**

A este respecto, el impase se generó ante la imposibilidad de vincular los ítems del Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) con la imputación del auxiliar presupuestario del clasificador por objeto del gasto correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), pues la diferencia entre cuentas presupuestarias impide realizar la integración del proceso, razón por la cual, no se ha podido generar la cuota a comprometer de aquellas empresas que resultaron adjudicadas en el proceso de referencia INABIE-CCC-CP-2023-0020.

Lo anterior implica que el INABIE no podrá continuar la gestión del proceso de referencia INABIE-CCC-CP-2023-0020 en el SECP a partir de la adjudicación, es decir, de la etapa contractual debido a la incorrecta clasificación presupuestaria en relación a los bienes y servicios seleccionados, lo que trajo como consecuencia el impedimento técnico de que la cuota compromiso no pueda ser generada en el sistema integrado.

Al tenor, intervino el asesor legal del Comité, señor Leo Sierra, manifestando que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4 y párrafos de la Resolución PNP-05-2020, sobre protocolo a seguir en los casos de errores humanos cometidos por los usuarios del Portal Transaccional, debemos observar lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Proceso a agotar en caso de error humano. Cuando los usuarios incurran en errores humanos durante el uso de la plataforma que creen discrepancias entre lo digitado en el sistema y lo contenido en el soporte documental o que impidan la continuación del proceso, las instituciones deberán realizar un acto administrativo donde se documente y justifique lo ocurrido, emitido por el responsable del procedimiento, ya sea el Comité de Compras y Contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, dependiendo del tipo de procedimiento de que se trate.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PÁRRAFO I: El acto administrativo, debe ser anexado al expediente administrativo que tendría que ser presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), para los fines que corresponda, toda vez que éstos no sustituyen el protocolo que de manera regular ha venido realizando la Contraloría antes y luego de la puesta en funcionamiento del Portal, para el registro de los contratos y las autorizaciones de órdenes de pago.

PÁRRAFO II: En estos casos, para fines de fiscalización, en lugar de recibir la información referente a los procedimientos de contratación pública a través del portal, la Contraloría la recibirá exclusivamente a través del expediente administrativo físico a partir de la fase en la que no fue posible dar continuidad al proceso dentro de la plataforma.

Que el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

Que el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, relativo al principios de la actuación administrativa, dispone que: *“Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios (...) 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

Finalmente, que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

Inmediatamente, el presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los preceptos legales antes mencionados, este Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación precedentemente expuesta, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: CERTIFICA la diferencia entre el clasificador presupuestario en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF) respecto al catálogo de bienes y servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) que impide la vinculación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020**, para la **Adquisición de mobiliarios y equipos médicos dentales para el Programa de Salud Bucal de la División de Salud Bucal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación**, por haber utilizada la cuenta número **2.6.1.1.01 –Muebles de oficina y estantería-**, cuando debió vincularse la cuenta número **2.6.3.1.01-Equipos médico y de laboratorio-**. Sirva la presente acta como nota aclaratoria de la diferencia entre clasificadores presupuestarios a raíz del error humano cometido por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: AUTORIZA y ORDENA a las Direcciones Financiera y Jurídica a continuar la gestión de los procedimientos del proceso de referencia **INABIE-CCC-CP-2023-0020** de manera administrativa, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente acta.

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que repose en la carpeta administrativa correspondiente al referido proceso y proceda a su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas; asimismo, **ORDENA** su remisión a la Contraloría General de la República y, de manera interna, a las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, Financiera y Jurídica a los fines de lugar y a la Oficina de Libre Acceso a la Información para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

Siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo declaró cerrada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados.